

Poder Judicial de San Luis

“ADM 3252/17: GONZALEZ JUANA S/ SOL. EXIMICION DE TASA DE JUSTICIA”

AUTO INTERLOCUTORIO N° 30 -STJSL-SA-2018

SAN LUIS. Catorce de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver planteo formulado en autos caratulados: **“ADM 3252/17: GONZALEZ JUANA S/ SOL. EXIMICION DE TASA DE JUSTICIA”**;

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 22/11/2017 mediante Actuación N° 8265176 se digitaliza presentación de la Sra. Juana Pascuala González de fecha 21/11/2017; quien manifiesta ser pensionada y solicita se exima del pago de tasa de justicia para certificar autorización para salida del país de su hijo.-

Que en fecha 23/11/2017 se ordena correr traslado al Órgano de Contralor de Tasas Judicial, y mediante actuación N° 8276232 de fecha 23/11/2017 obra contestación donde se expone que atento el elenco de exenciones establecidas en el art. 303 del CT no surge que las presentes actuaciones se hallan exentas del pago de tasa como tampoco los jubilados cuentan con exenciones subjetivas para el trámite del expediente.

Expresa además que no obstante y teniendo en cuenta que las presentes son actuaciones de tipo administrativo y que rige el principio de informalidad a favor del administrado y el principio de economía procesal y siendo que las presentes atento lo invocado de la situación de imposibilidad de pago podrían eximirse si contaran con un beneficio de litigar sin gastos, se sugiere a VE considerar que la nota presentada configura un pedido de beneficio y amparar las presentes en el art. 83 del CPCC que exime del pago de la tasa ante la sola petición del beneficio. Fundando tal solicitud en el principio de acceso a justicia consagrado en la CN y en las Reglas de Brasilia para personas en situación de vulnerabilidad.-

Que en fecha 24/11/2017 se dispone que siendo la cuestión planteada ajena a la competencia de este Tribunal, remitir las actuaciones al

Poder Judicial de San Luis

Juzgado de Paz Letrado de esta Circunscripción Judicial.-

Que en fecha 29/11/2017 mediante Actuaciones N° 8306573 y N° 8309052 la Sra. Secretaria del Juzgado de Paz Letrado, Dra. Cinthia Fernández Paz acompaña informe donde expresa que las presentes actuaciones son de carácter administrativo por cuanto refieren a la solicitud de eximición de pago de la tasa de justicia que el Código Tributario exige oblar para tramitar “autorizaciones de salidas del país de menores”.-

Refiere además que resulta en vano la remisión efectuada por cuanto la Sra. GONZALEZ JUANA especificó en su presentación que necesitaba la eximición del pago de la tasa de justicia “*con urgencia*” por cuanto su hijo debía viajar o ausentarse del país el día DOMINGO 26 DE NOVIEMBRE del 2017.-

En ese sentido solicita que sin perjuicio de lo antedicho se advierte oportuno remitir nuevamente estas actuaciones a la Secretaría Administrativa a los fines se acumulen a los autos ADM 3217/17.-

Requiere lo anteriormente dicho en razón que la situación de la Sra. GONZALEZ JUANA no constituye un caso aislado, dado que son incontables los justiciables que diariamente asisten al Poder Judicial y que pertenecen a sectores sociales extremadamente vulnerables que no poseen los recursos necesarios para abonar las “altas” tasas de justicia, valoradas así en función de sus seudo “salarios” que no alcanzan a cubrir el monto “mínimo, vital y móvil”; se trata de personas a las que el flagelo de la indigencia no les permite acceder o completar ni siquiera la canasta básica familiar.-

Manifiesta que el caso de la Sra. GONZALEZ JUANA –entendido como situación tipificante- no puede quedar sin respuesta, por cuanto constituye el ejemplo palmario del reclamo que los sectores sociales más carenciados, y por ende vulnerables, realizan diariamente al personal que trabaja en el box del Juzgado de Paz Letrado en el que se expiden certificaciones y declaraciones de tipo administrativas.-

Relata que tales justiciables manifiestan habitualmente con desazón, ira y ansiedad que no pueden pagar las tasas judiciales porque ni siquiera pueden cubrir los pasajes del colectivo, afirmando que “*caminando llegaron desde su barrio y caminando se volverán*”. Que muchas de esas personas son

Poder Judicial de San Luis

mujeres que asisten acompañadas de niño/as, con lo cual el panorama es aún más desalentador y desgarrador.

Resalta además que las Sras. Secretarias del Juzgado de Paz Letrado presentaron recurso contra el Acuerdo N° 710/17 y que tramita en los autos ADM 3217/17, los argumentos allí vertidos y la solución propuesta guardan relación con lo dictaminado por la Sra. Directora Coordinadora de la OCTJ, quien al respecto expresó que: **“Se deja librado al criterio de VE el diferir el pago, fundado asimismo en el principio de acceso a la Justicia consagrado en la CN y en las Reglas de Brasilia para personas en situación de vulnerabilidad .”-**

Expone argumentos expuestos en oportunidad de la presentación del recurso aludido.-

II) Corrida la vista al Procurador General, por Actuación N° 8435859 contesta que atento a lo propuesto en fs. 5/7 (informe de la Sra. Secretaria del Juzgado de Paz Letrado, Dra. Cinthia Fernández Paz) y en especial al punto 1 b, solicita se recabe la opinión de los titulares de las Defensorías.-

Respecto la tasa de justicia solicita se exima del pago de las mismas en casos análogos a los de la Sra. Juana González, esto, por el tiempo de tres meses inter se resuelva la cuestión de manera definitiva.-

III) Analizando la cuestión, no debe dejarse de considerar que los presentes autos se inician a raíz de la solicitud de la Sra. Juana González, solicitando se exima del pago de tasa de justicia requerida para las autorizaciones de salida del país de menores; ya que su hijo debía viajar el día 26 de Noviembre de 2017 y alegando ser pensionada cobraba el día 07 de Diciembre de 2017.-

Que habiendo transcurrido el plazo en el cual el menor debió realizar el viaje, y no mediando interés o agravio concreto y actual; la cuestión ha devenido en abstracta.-

No obstante, existe un expediente administrativo caratulado: “ADM 3217/17: DRA. FERNANDEZ PAZ, CYNTHIA LILIANA Y LUQUEZ LAURA CECILIA – SECRETARIAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO STJ N° 710/2017” el cual se

Poder Judicial de San Luis

encuentra en trámite para resolver respecto al fondo del Acuerdo aquí involucrado.-

En mérito a los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE:** I)
Declarar abstracta la cuestión traída a estudio.

II) Acumular por cuerda las presentes actuaciones al expediente administrativo “ADM 3217/17: DRA. FERNANDEZ PAZ, CYNTHIA LILIANA Y LUQUEZ LAURA CECILIA – SECRETARIAS DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO STJ N° 710/2017”

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.-